



**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA
ERRADICACIÓN Y PROHIBICIÓN DE LA
CRIANZA DE PEZ CARPA ASIÁTICA EN
LA CUENCA DEL LAGO TITICACA.**

El Congresista de la República que suscribe, OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI miembro del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, y ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente ley:

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA ERRADICACIÓN Y
PROHIBICIÓN DE LA CRIANZA DE PEZ CARPA ASIÁTICA EN LA CUENCA
DEL LAGO TITICACA.**

Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente Ley tiene como objeto, establecer la erradicación y la prohibición de la crianza de pez carpa asiática en la cuenca del Lago Titicaca.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad, garantizar la preservación y protección de las especies nativas existentes en la Cuenca del lago Titicaca; las mismas que se encuentran en peligro de extinción.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.

El Poder Ejecutivo de conformidad con sus competencias y funciones, mediante el Ministerio de la Producción; dentro de los 60 días posteriores a la dación de la presente ley apruebe la reglamentación correspondiente para materializar el cumplimiento de la presente Ley.

Lima, mayo del 2024.



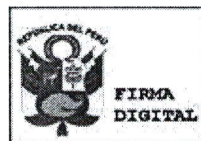
Firmado digitalmente por:
DAMIÁN ATANACIO Pasion
Neomías FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2024 10:12:34-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2024 15:23:34-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/05/2024 16:23:24-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2024 10:39:53-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17/05/2024 10:25:01-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2024 11:00:59-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2024 11:01:05-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO NORMATIVO

La Constitución Política del Perú (1993), en el Artículo 66 indica que *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento"*. Asimismo, en el Artículo 67 indica que *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales"*. Por otro lado, en el Artículo 68 también indica que *"El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas"*.

La Ley 25977, Ley General de Pesca a través del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles [SENACE] (2013), en el Artículo 2 indica que *"Son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional"*. Asimismo, en el Artículo 9 indica que *"El Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos"*. Por otro lado, en el Artículo 11 también indica que *"El Ministerio de Pesquería, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales"*. Finalmente, en el Artículo 12 indica que *"Los sistemas de ordenamiento a que se refiere el artículo precedente, deberán considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, períodos de veda, temporadas de*



pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia".

La Ley 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en el artículo 28 indica que *"Los recursos naturales deben aprovecharse en forma sostenible. El aprovechamiento sostenible implica el manejo racional de los recursos naturales teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso ... El aprovechamiento sostenible de los recursos no renovables consiste en la explotación eficiente de los mismos, bajo el principio de sustitución de valores o beneficios reales, evitando o mitigando el impacto negativo sobre otros recursos del entorno y del ambiente"*.

Respecto de los recursos naturales y del rol del Estado, La Ley 28611, Ley General del Ambiente, en el artículo 85 indica que *"El Estado promueve la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo"*.

II. PROBLEMA A RESOLVER CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PRESENTE NORMA

El Perú es un país que cuenta con recursos naturales, renovables y no renovables que son considerados patrimonio de la Nación, mediante su legislación nacional promueve el uso sostenible de sus recursos naturales. Lo que significa que se dé un efectivo monitoreo, control y vigilancia para un desarrollo sostenible.

El Ministerio de la Producción fue creado por Ley 27779 del 10 de julio de 2002.

¹Tiene como finalidad diseñar, establecer, ejecutar y supervisar, en armonía con la política general y los planes de gobierno, política nacionales y sectoriales

¹ <https://www.produce.gob.pe/index.php/proyectos-de-inversion/instrumentos-metodologicos/66-ministerio/45-about-us/>

aplicables a los sectores de pesquería y de MYPE e industria, asumiendo rectoría respecto de ellas. Dicta normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del Sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva.

El Decreto Legislativo 1047 indica que el Ministerio de Producción es competente en pesquería, agricultura, industria y comercio interno. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero, pesquería industrial y ordenamiento de productos fiscalizados.² Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda en material de pesquería artesanal acuicultura de menor escala y de subsistencia, promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.

2.1 PRESENCIA DE PEZ CARPA ASIÁTICA EN EL LAGO TITICACA

José Antonio Huayta Calisaya, titular de la Dirección Regional de la Producción (DIREPRO) de Puno, el 18 de marzo del 2024 en el medio regional Pachamama Radio, confirmó el hallazgo de ejemplares de carpa asiática en el lago Titicaca en diciembre de 2023. Esta situación podría provocar la depredación masiva de algunas especies nativas como el carachi, ispi y la flora del lago. Asimismo, indico que el descubrimiento fue reportado por pescadores artesanales de Yunguyo, frontera con Bolivia, y posteriormente confirmado por la institución que dirige. Se remitió un informe técnico al gobernador regional Richard Hanco Soncco, quien notificó el hecho al Ministerio de la Producción y al Instituto del Mar del Perú (Imarpe) para una intervención in situ. Se presume que los ejemplares provienen de un criadero de carpa asiática en Copacabana, Bolivia, y han ingresado al lado peruano debido al oleaje. Huayta Calisaya advirtió sobre el riesgo que representa esta especie voraz para los peces nativos del lago Titicaca;

² <https://rnia.produce.gob.pe/wp-content/uploads/2019/09/DECRETO-LEGISLATIVO-N%C2%BA-1047.pdf>

el funcionario exigió al Ministerio de Relaciones Exteriores intervenir para prohibir la crianza de carpa asiática en todo el lago³

Personal del Laboratorio Continental de Instituto del Mar del Perú – IMARPE con sede en Puno, reportó la presencia de un ejemplar de "carpa común" por primera vez en el Lago Titicaca; hallazgo que tuvo lugar en el sector Villa Queñuani, ubicado en la provincia de Yunguyo, región de Puno, mediante la técnica de "enmalle", a una profundidad entre 10 y 15 metros de la columna de agua; además, revelaron que el pez medía aproximadamente 28 cm de longitud total y tenía un peso estimado de 400 gramos.

El presidente de la Federación de Productores de Trucha de la región de Puno, Oscar Panca Huanca el 21 de marzo del 2024 reconoció que el pez carpa podría representar ⁴una amenaza para las especies nativas como el carachi y otros peces que habitan en el lago Titicaca ya que **podrían desaparecer estas especies ancestrales**.

2.1.1 PEZ CARPA ASIÁTICA

La carpa común (Cyprinus carpio, orden Cypriniformes, familia Cyprinidae), es un pez de agua dulce; posee una boca con forma de tubo que le permite la succión, con cuatro barbillas cortas. Su coloración es verde a marrón en el dorso y amarillento a blanquecino en la zona ventral; su peso puede alcanzar hasta 40 kg y puede medir hasta 120 cm de largo; activa al amanecer y al atardecer; es omnívoro es decir como de todo, adecuándose a la oferta del ambiente; el desove se da durante la primavera y verano llegando a desovar entre 300 mil a 1 millón de huevos por año, puede llegar a vivir 65 años; es considerada una plaga invasora por lo que se la ha incluido dentro del listado de las 100 especies

³ <https://pachamamaradio.org/alerta-por-presencia-de-carpa-asiatica-en-el-lago-titicaca/>

⁴ <https://pachamamaradio.org/consideran-como-una-oportunidad-la-presencia-de-pezuasiatico-carpa-en-el-lago-titicaca/#:~:text=Panca%20Huanca%20reconoci%C3%B3%20que%20el,una%20oportunidad%20para%20su%20cr%C3%ADa.>

exóticas más dañinas del mundo según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) (Rauque et al., 2017).



Fuente: IMARPE Puno "Carpa común" en el Lago Titicaca

III. GENERALIDADES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA.

3.1 LOCALIZACIÓN

El Lago Titicaca está ubicado al sureste del Perú, en la región de Puno, a una altura de 3 812 m.s.n.m., haciéndolo el lago navegable más alto del mundo, su gran masa de agua se extiende por 8 500 km², con un volumen total de agua de 900 km³, éste lago de agua dulce se comparte con Bolivia, el cual posee solo el 44% de su extensión, mientras que Perú posee el 56% del resto del lago y una profundidad máxima de 284 metros (Ponce, 2022).

3.2 FUENTE DE AGUA DEL LAGO TITICACA

⁵Las fuentes del agua del Lago Titicaca son de precipitación directa y escorrentía superficial de varios afluentes. La precipitación directa representa el 48% y la escorrentía superficial el 52% restante.

⁵ <https://es.scribd.com/document/701202167/RIOS-AFLUENTES-DEL-LAGO-TITICACA-MM>

Ríos afluentes del Lago Titicaca		
Nombre del río	Caudal (m ³ /s)	Porcentaje del total
Ramis	74	37.0 %
Coata	47	23.5 %
Ilave	38	19.0 %
Huancané	19	9.5 %
Suches	11	5.5 %
Otros	11	5.5 %
Total	200	100 %

Fuente: Eleodoro Aquize Jaén

3.3 TEMPERATURA

La temperatura promedio del agua del Lago Titicaca es de 13 °C, variando entre 11 °C en invierno y 15 °C en verano; las temperaturas más bajas ocurren en el mes de julio, mientras que las temperaturas más altas ocurren entre los meses de diciembre y marzo y con frecuencia en febrero; la temperatura del agua varía dentro de un rango reducido, nunca alcanzando temperaturas bajo cero (Ponce, 2022).

3.4 NIVEL DEL LAGO TITICACA

La ubicación geográfica del Lago Titicaca, dentro de la gran cuenca endorreica del Altiplano, hace que se comporte como si fuera un gran pluviómetro, los niveles mínimos del lago ocurren al final de la estación seca (diciembre), mientras que los niveles máximos ocurren al final de la estación húmeda (abril); siendo su elevación media de la superficie del agua es de 3 810 m y la fluctuación media anual del nivel del lago es de 0,8 metros (Ponce, 2022).

3.5 BALANCE HIDROLÓGICO

La entrada del Lago Titicaca consiste en precipitación directa y escorrentía superficial; el 95% del agua se pierde por evaporación, el 3% se filtra a los

acuíferos locales y el 2% restante sale del lago a través del río Desaguadero, cerca del extremo sur del lago, el río Desaguadero, único desagüe del lago, siendo su caudal anual muy variable, con una media estimada a largo plazo de 10 a 12 m³/s (Ponce, 2022).

3.6 CLIMA

El clima del Lago Titicaca y alrededores es frío semiárido; frío debido a la gran elevación del lago, a poco más de 3 800 m, y semiárido debido a la pronunciada estación seca es decir otoño e invierno y húmeda durante la primavera y verano (Ponce, 2022).

IV. LINEA BASE AMBIENTAL LA CUENCA DEL LAGO TITICACA

⁶ La cuenca del Lago Titicaca en el lado peruano se encuentra ubicada geográficamente en el departamento de Puno, abarcando 13 provincias y 93 distritos.

La cuenca del Lago Titicaca se encuentra delimitado por el divisorio continental y de la cordillera de Carabaya, que separan el sistema de la cuenca del río Madre de Dios en el Norte; por el Sur, la serranía interestelar intermedia del río Desaguadero y el lago Titicaca lado boliviano; por el Este, el límite natural del sistema es la cordillera Oriental o Real, donde podemos distinguir de Norte a Sur, la cuenca vecina de la Amazonía peruana y boliviana y por el Oeste limita con la cordillera Occidental de los Andes (Ministerio del ambiente, 2013).

V. RESPECTO A LA SITUACIÓN ACTUAL DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS EN LA CUENCA DEL LAGO TITICACA.

En el Lago Titicaca existen 15 especies agrupadas en 4 órdenes y 4 familias, de las cuales 13 especies son nativas, representadas por la familia Cyprinodontidae

⁶ <https://repositorio.ana.gob.pe/handle/20.500.12543/4435?show=full>

con 11 especies del género *Orestias* 73.3%, y por la familia *Trichomycteridae* con 2 especies del género *Trichomycterus* 13.3%; y 2 especies son introducidas, las cuales pertenecen a la familia *Salmonidae* con 1 especie del género *Oncorhynchus* 6.7%, y a la familia *Atherinopsidae* con 1 especie del género *Odontesthes* 6.7% (Ministerio del ambiente, 2013).

El pejerrey predomina en la zona Norte y en el Lago Pequeño; el Carachi amarillo sobresale en Bahía de Puno y Zona Norte (Moho); Ispi predomina en Zona Sur (Ilave) y Bahía de Puno (Yapura y Ilachón); Mauri en Zona Norte (Pusi) y Zona Sur (Villa Ccama). Y Trucha sobresale en zona sur (Juli) y Norte (Conima) (Ministerio del ambiente, 2013).

VI. ESPECIES PROTEGIDAS EN LA CUENCA DEL LAGO TITICACA

El Reglamento de Ordenamiento Pesquero y Acuícola para la Cuenca del Lago Titicaca DECRETO SUPREMO N° 023-2008-PRODUCE, en el Artículo 4, numeral 4.4 indica expresamente que:

Con fines de conservación, queda prohibida la extracción, acopio o almacenaje, transporte, procesamiento, comercialización y uso de recursos hidrobiológicos en cualquier estadio de desarrollo, que pertenezcan a las especies siguientes:

1. *Trichomycterus rivulatus* "suche"
2. *Trichomycterus dispar* "mauri"
3. *Orestias pentlandii* "boga"
4. *Salmo fontinalis* "trucha de arroyo"
5. *Salmo trutta fario* "trucha marrón"

Asimismo, se incluye en esta prohibición a todas las especies del género *Orestias* existentes en la cuenca del Lago Titicaca, a excepción de *Orestias luteus* "carachi amarillo", *Orestias agassii* "carachi negro" y las especies de *Orestias* del

"complejo ispi" o "ispi". ⁷Se exceptúa de los alcances de la prohibición detallada a los recursos hidrobiológicos listados en el presente numeral y que provengan de la acuicultura.

La Dirección Regional de la Producción de Puno (DIREPRO), basada en las recomendaciones del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), la cual puede ser complementada por la opinión de otras entidades científicas, propone el establecimiento de zonas prohibidas o de reserva pesquera para la protección de especies ícticas nativas, que constituirán bancos de germoplasma íctico, áreas de reproducción, larvaje y alevinaje, donde está prohibida toda actividad. Con éste propósito se priorizarán las lagunas Umayo (Atuncolla, Vilque, Tiquillaca y Mañazo), Pacharia (CuyoCuyo), Saracocha, Chacchura, Maquera y Alonso (Santa Lucia), Quearia (Muñani), y Huarasani (Vilquechico) (PRODUCE, 2010).

⁸El Reglamento de Ordenamiento Pesquero y Acuícola para la Cuenca del Lago Titicaca en el Artículo 4 sobre la conservación de los recursos hidrobiológicos y del medio ambiente en el numeral 4.13, indica que Cuando las normas especiales sobre medio ambiente así lo prevean los titulares de las actividades pesqueras están obligados a ejecutar de manera permanente planes de manejo ambiental y, en consecuencia, realizar acciones orientadas a prevenir, revertir en forma progresiva o mitigar, según sea el caso, la generación y el impacto negativo de las mismas, a través de la implementación de prácticas de prevención de la contaminación y procesos con tecnologías limpias, prácticas de reúso, reciclaje, tratamiento y disposición final de residuos sólidos. Asimismo, están obligados a adoptar medidas destinadas a la conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas que les sirve de sustento.

VII. EL PEZ CARPA ASIÁTICA COMO ESPECIE INVASORA

La **British Broadcasting Corporation** (BBC New MUNDO), el 18 de enero del 2014 da a conocer que la carpa asiática fue introducida hace un poco más de

⁷ <https://docplayer.es/45501732-Produce-normas-legales-reglamento-de-ordenamiento-pesquero-y-acuicola-para-la-cuenca-del-lago-titicaca-establecimiento-penitenciario-de-trujillo.html>

⁸ <https://www2.produce.gob.pe/dispositivos/publicaciones/2008/diciembre/ds023-2008-produce.pdf>

tres décadas en los estados del sur de Estados Unidos, con el fin de controlar las algas que crecían en las plantas de tratamiento de aguas; pero, debido a su tamaño y manera de comportarse, en su recorrido por el río norteamericano han desplazado a muchas especies nativas y la mayoría de los ambientalistas no quieren que eso ocurra con la biodiversidad acuática del lago Michigan por lo que las autoridades locales bloquearon el sistema de canales de la ciudad para evitar que el pez carpa asiática, considerado uno de los más invasivos del planeta, ingrese al lago Michigan.

Cossíos (2010) en la revista biológica Vertebrados naturalizados en el Perú: historia y estado del conocimiento; incluye a los peces *Aristichtys nobilis*, *Carassius auratus*, *Ctenopharyngodon idella*, *Cyprinus carpio*, *Hypophthalmichthys molitrix*, *Oreochromis mossambicus*, *O. urolepis*, *Prochilodus argenteus* y *Tilapia rendalli* en una lista de especies nocivas, invasoras o plagas en el Perú a los cuales considera que son una importante amenaza a la diversidad biológica nativa.

Actualmente se reconoce que las especies invasoras son la segunda causa a nivel global de la pérdida de biodiversidad y la carpa (*Cyprinus carpio*) figura entre las más dañinas en los sistemas dulceacuícolas; la carpa es una especie de alto impacto ecológico que requiere ser considerada prioritariamente en México para evitar una mayor dispersión en los sistemas acuáticos (Ramírez, 2013).

VIII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no afecta la normatividad nacional, por el contrario, viabiliza una norma prohibitiva que no hace más que impedir la depredación y por ende extinción total de las especies nativas de la Cuenca del Titicaca con una inmediata intervención, un efectivo monitoreo, control y

⁹ https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/02/140218_carpa_asiatika_chicago_amv

vigilancia para un desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos en la cuenca del Lago Titicaca.

IX. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irrogará gasto al erario nacional, porque la implementación de la misma; deberá de ser asumida por las entidades correspondientes con cargo a sus recursos propios.

El beneficio que se busca, es la protección y conservación de la población íctica nativa de la Cuenca del Titicaca, cuyo posible impacto negativo a raíz de la presencia del Pez Carpa, podría acarrear su desaparición total; ya que actualmente ya se encuentra en peligro de extinción; por ello, ese mínimo porcentaje de hábitats de especies silvestres amenazadas requieren una inmediata protección y conservación y garantizar así el uso sostenible de dicha biodiversidad.

X. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa está vinculada con la Décimo Novena Política de Estado que establece el Desarrollo sostenible y gestión ambiental; la misma que compromete al Estado Peruano a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Asimismo, institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

Lima, mayo de 2024.